



Naciones Unidas
Comité de los Derechos del Niño
77º período de sesiones

Ginebra, 15 de enero a 2 de febrero de 2018

**Seguimiento de las preocupaciones y recomendaciones del
Comité en 2010**

por el

Oficina Internacional Católica de la Infancia (BICE)
Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG)

Diciembre de 2017

**Seguimiento de las preocupaciones planteadas en 2010 por el CDN,
CRC/C/GTM/CO/3-4, § 98**

En 2010, el Comité de los Derechos del Niño expresó las siguientes preocupaciones:

El número insuficiente de jueces especializados, así como de jueces encargados del control de la ejecución de las sanciones, y la existencia de una sola Corte de Apelaciones de Menores.

1. Evolución de la especialización de jueces desde 2010

Actualmente el sistema de justicia penal juvenil de Guatemala cuenta con 20 juzgados de primera instancia (de sanción), con competencia en materia penal juvenil y 3 juzgados en materia de control de ejecución de las sanciones.

2. Evolución de la supervisión de la ejecución de sentencias/sanciones por los jueces desde 2010.

La evolución en materia de control de la ejecución de las sanciones es incipiente, actualmente se cuenta con 3 Jueces/Juezas. Posterior al año 2010, en la ciudad de Guatemala se amplió de 1 a 2 el número de juzgados (actualmente es pluripersonal) y durante el segundo semestre del año 2017 se abrió uno en la ciudad de Quetzaltenango.

Sobre la calidad de la supervisión, ésta presenta avances, las y los jueces cumplen con el control de ejecución de sanciones no privativas de libertad y con este nuevo Juzgado en Quetzaltenango, el acceso a justicia de ejecución es viable para un número de adolescentes, considerando que este departamento es uno de los que presenta mayor incidencia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

En cuanto a la verificación de las condiciones y derechos de las y los adolescentes privados de libertad, el control que deben realizar las y los jueces, presenta avances importantes y el veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, la Jueza de Control de Ejecución de Medidas, emitió resolución en donde emplaza a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala y al Presidente de la República, para que mejorara las condiciones de los centros de privación de libertad y el respeto a los derechos de las y los adolescentes reclusos.

La resolución toma como base la normativa internacional, especialmente la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Frente a esta situación el doce de junio de dos mil diecisiete, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dictó medidas cautelares en favor de las y los adolescentes privados de libertad.

3. Consecuencias de la existencia de un único Corte de Apelaciones de Menores.

Las consecuencias de la existencia de una sola Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, es el retraso en los procesos judiciales. Esta sala, al igual que los juzgados que existen en el “interior” de la República, tienen doble competencia, es decir que conocen de casos de niñez y adolescencia amenazada y violada en sus derechos humanos y de adolescentes en conflicto con la ley penal, que sumado a la existencia de una sola Sala, generan retraso en las resoluciones de las apelaciones, lo que perjudica a las y los adolescentes.

La falta de información suficiente sobre la disponibilidad de medidas sustitutivas de la privación de libertad

¿A quién y cómo se difunden medidas sustitutivas de la privación de libertad desde 2010?

El impulso para el uso de las medidas de coerción y sanciones no privativas de libertad se realiza, especialmente frente a la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio Público y ante los Juzgados con competencia en materia penal juvenil. La Unidad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Instituto de la Defensa Pública Penal, es un aliado, para promover el uso de este tipo de medidas de coerción y sanciones.

La intervención se ha enfocado a Fiscales y Jueces. En el caso de Fiscales, por ser las y los responsables de la persecución penal, son quienes solicitan el tipo de medida de coerción y sanción, así como el plazo de la misma. En el caso de Jueces como Juezas, son quienes, con el auxilio de los equipos multidisciplinarios asignados a su juzgado, deciden sobre la sanción a imponer, para lo cual deben establecer la idoneidad de la misma.

El gran número de adolescentes reclusos en centros de detención y la información recibida según la cual los delitos contra la propiedad son la principal razón de la detención.

1. Tipología de delitos cometidos por niños y adolescentes.

Los diez tipos de delitos por los que se encuentran cumpliendo sanción las y los adolescentes son:

- a) Asesinato.
- b) Extorsión.
- c) Portación ilegal de arma de fuego.
- d) Homicidio.
- e) Robo.
- f) Asociación ilícita.
- g) Violación.
- h) Femicidio.
- i) Promoción y estimulación a la drogadicción.
- j) Secuestro.

Datos proporcionados por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

2. ¿Es necesaria la privación de libertad en estos casos? si no, ¿cuáles deberían ser las medidas apropiadas?

De acuerdo con los estándares internacionales y a la normativa nacional guatemalteca, la privación es la *última ratio*¹. No obstante, ese límite, la normativa nacional establece que la privación de libertad provisional (medida de coerción) puede imponerse cuando *exista peligro de fuga y/o de obstaculizar la averiguación de la verdad; y, que el hecho que se atribuya al adolescente sea constitutivo de un delito que implique grave violencia y sea contra la vida, la integridad física, la libertad individual o sexual de las personas*².

En el caso de las sanciones privativas de libertad, la premisa que se considera es que el delito por el cual se responsabiliza a las y los adolescentes es la grave violencia (...). Sin embargo; se debe tener claro que la sanción penal juvenil tiene fines educativos, por lo tanto, prima el

1 Principio de *última ratio*. Rompe con la institucionalización aplicada como primera medida en los sistemas tutelares. Debe ser interpretado como una limitación para el uso de la privación de libertad por parte de los órganos judiciales. (Franco, Zoel. 2012).

2 Artículo 182. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Decreto 27-2003).

principio sociopedagógico, por lo que, al momento de imponer una sanción privativa de libertad, se deben observar otros factores que giran alrededor de las y los adolescentes y no restringir el análisis a la gravedad del delito.

En ese sentido, para cualquier tipo de delitos puede imponerse una sanción no privativa de libertad; sin embargo, se hace énfasis en que los delitos como robo, extorsión y, promoción y estimulación a la drogadicción, pueden ser resueltos a través de una sanción no privativa de libertad, misma situación puede darse con la asociación ilícita y portación ilegal de armas - que son delitos de “peligro”-.

La centralización de los centros de detención en la capital y sus alrededores, lo que dificulta el contacto de los niños con sus familias y comunidades.

Las consecuencias de la centralización de los centros de detención en Guatemala.

Actualmente en Guatemala existen cuatro centros de privación de libertad, todos ubicados en el departamento de Guatemala, lo que limita las visitas para algunos-as adolescentes que provienen del interior de la república, esto debido a cuestiones de trabajo de su grupo familiar y por factores económicos. Frente a esto es importante valorar los siguientes dos aspectos, el primero es que la mayoría de adolescentes y jóvenes que están sujetos a una sanción no privativa de libertad y el segundo es que el sesenta y cinco por ciento (65%) de las y los adolescentes sujetos a privación de libertad, son del departamento de Guatemala. En ese sentido, el ICCPG se ha opuesto a la apertura de otros centros de privación de libertad y lo que se ha propuesto es que se amplíe la cobertura del Centro de Capacitación y Formación Integral, que atiende a adolescentes y jóvenes que se encuentran cumpliendo sanciones no privativas de libertad. Esto responde a la lógica de promover, más, el uso de las sanciones no privativas de libertad, para que, tanto adolescentes como jóvenes, puedan acceder a programas integrales durante la ejecución de la sanción. Esto contrarresta el uso de la privación de libertad, pues se corre el riesgo de que, al momento de abrir centros regionales de privación de libertad, se aumente el uso de la misma y se revierta lo que hasta ahora se ha logrado, una mayor aplicación de las sanciones no privativas de libertad, por sobre las privativas de libertad.

El grave hacinamiento y la falta de programas de atención y reinserción en los centros de detención.

1. Descripción de los lugares de detención para niños y adolescentes (hacinamiento en las prisiones, promiscuidad, problemas inherentes, etc.)

En Guatemala existen cuatro centros de privación de libertad:

1. Centro Juvenil de Detención Provisional para Varones -CEJUDEP-,
2. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres -CEJUPLIM-
3. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones -CEJUPLIV-
4. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II -CEJUPLIV II-.

Las condiciones de los centros de privación de libertad para adolescentes se ido deteriorando cada vez más, ante la indiferencia del Estado de Guatemala.

La exhibición personal o habeas corpus, es una garantía de carácter constitucional. Partiendo de eso, en marzo del año dos mil diecisiete, el ICCPG junto a la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, promovieron un recurso de exhibición personal, mismo que practicó la Jueza de Control de Ejecución de Medidas y fue acompañada por personal de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos y del ICCPG.

Durante el recorrido en los cuatro centros, se pudo observar que las condiciones de los dormitorios son precarias, se presentaba hacinamiento, preocupantes condiciones sanitarias en los dormitorios³, pésimas condiciones para dormir⁴. En cuanto horas sol, en dos de los centros las y los adolescentes y jóvenes salen dos horas a la semana.

El hacinamiento que presentan los cuatro centros es del 161.33%, este hacinamiento es en sí mismo, una violación a los derechos de adolescentes y jóvenes, ya que propicia que derechos como a la habitabilidad y sanidad no sean garantizados, además, limita las posibilidades de brindar una efectiva atención integral.

En total los cuatro centros tienen capacidad para 525 adolescentes y jóvenes; sin embargo, al veintisiete de noviembre habían 847, de las que 155 son mujeres.

Para ilustración se presenta la siguiente tabla:

Tabla No. 1
CAPACIDAD DE CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ADOLESCENTES

No.	Centro	Capacidad del centro	Mayores de edad		Menores de edad		Total
			Sancionados	Privación de libertad provisional	Sancionados	Privación de libertad provisional	
1	CEJUDEP	175	92	36	117	196	441
2	CEJUPLIV II	140	47	16	65	28	156
3	CEJUPLIM	60	55	10	38	52	155
4	CEJUPLIV	150	69	0	25	1	95
Totales		525	263	62	245	277	847

Fuente: Datos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Guatemala 13 de noviembre de 2017

Las malas condiciones se profundizan en los espacios habilitados para los adolescentes y jóvenes que pertenecen a maras y pandillas. Estos se encontraban en espacios, que pueden ser calificados de máxima seguridad (aislamiento).

Es importante señalar que los adolescentes y jóvenes, que pertenecen a pandilla o mara, son ubicados con sus pares, es decir que tienen espacios específicos, lo que contribuye a profundizar los lazos con su estructura, lo que da como resultado que se minimicen los procesos orientados a su inserción y reintegración sociofamiliar.

En el caso de las mujeres, la separación en los dormitorios no se da por pertenencia a mara o pandilla, se da únicamente por edades; sin embargo, al momento de practicar la exhibición personal, se verificó que un grupo de mujeres adolescentes se encontraban en un dormitorio en el que, también, una colchoneta era compartida por dos adolescentes. Este dormitorio carecía de servicio sanitario, por lo que hacían sus necesidades fisiológicas, en un recipiente (bote), que las monitoras⁵ tenían que vaciar cada cierto tiempo.

Respecto a la ingesta de alimentos, se verificó que la alimentación es proporcionada por la Secretaría de Bienestar Social; sin embargo, las y los adolescentes y jóvenes, ingieren sus alimentos en los mismos dormitorios, situación que atenta contra su dignidad y salud. En

3 Los dormitorios son las celdas en las que las y los adolescentes y jóvenes, pasan la mayor parte del tiempo. La situación de los sanitarios es preocupante, las condiciones de insalubridad y la privacidad están ausentes.

4 Adolescentes y jóvenes duermen en colchonetas que se encuentran en el piso y una colchoneta es utilizada por dos adolescentes.

5 Personal de seguridad, que mantiene contacto permanente con las y los adolescentes. Trabajan en turnos de 8 por 8 (ocho días en los centros y 8 de descanso).

relación al agua potable, ésta es escasa y muchas veces deben ser contratadas cisternas, para que abastezcan a cada centro. Los costos son cubiertos por la Secretaría de Bienestar Social.

El acceso a la salud es limitado, se cuenta con dos médicos para atender los cuatro centros. Cada Médico tiene asignados dos centros y llegan a cada centro una vez por semana. También cuentan con un Psiquiatra para los cuatro centros. Ambos recetan los medicamentos que consideren pertinentes, no se evidenció ningún caso con sobre medicación.

Frente a esta realidad, las posibilidades de que las y los adolescentes denuncien es limitada, ya que no existen mecanismos pertinentes para que hagan sus denuncias y en caso de hacer las denuncias, las y los adolescentes y, jóvenes, han manifestado que son víctimas de represalias por parte de monitores/as y directores/as.

Hechos violentos

Lamentablemente, posterior a practicar la exhibición personal, los adolescentes y jóvenes que pertenecen a la pandilla y que se encontraban en el Centro Juvenil de Privación de Libertad -CEJUPLIV, se amotinaron y protagonizaron hechos violentos, en los que fallecieron 4 monitores.

Las condiciones antes descritas, propiciaron que posteriormente, en abril y julio se produjeran motines y revueltas violentas, en el Centro Juvenil de Detención Provisional para Varones -CEJUDEP-, en los que fallecieron tres adolescentes y varios monitores heridos.

De acuerdo a visitas posteriores a marzo 2014, se verificó que en el Centro Juvenil de Privación de Libertad -CEJUPLIV-, se habían reconstruido tres dormitorios, que actualmente albergan a 5 jóvenes cada uno y que en el dormitorio de las mujeres ya se había construido sanitarios. Estos cambios mínimos responden a la resolución emitida por la Jueza, a la exhibición personal y a las medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, no son suficientes para superar las deficientes condiciones de los centros, así como de las y los adolescentes y, jóvenes.

2. Descripción de los programas estatales de reinserción (dentro y fuera de los centros de detención) o su colaboración con el sector privado (buenas prácticas y desafíos).

Privación de libertad

A las malas condiciones de infraestructura y sanitarias, se suma la ausencia de programas sostenibles para la inserción y reintegración sociofamiliar de las y los adolescentes y, jóvenes privados de libertad. Los enfrentamientos violentos, entre los privados de libertad y el hacinamiento han sido la excusa utilizada por el Estado, para eliminar, por cuestiones de seguridad, los talleres que anteriormente funcionaban en los centros; sin embargo, esta medida no se ha cambiado desde el año dos mil cinco, lo que ha implicado, que, por cuestiones de seguridad, tanto adolescentes como jóvenes, permanezcan casi todo el tiempo encerrados. Por ejemplo, en CEJUPLIV y CEJUPLIV II, la salida al sol es de una hora a la semana y una hora para recibir clases.

Existe ausencia de la mayoría de las instituciones del Estado que podrían contribuir a brindar atención. El único aporte a los procesos de inserción, lo brindan el Ministerio de Educación, a través del Programa de Educación Extraescolar, que ha permitido a las y los adolescentes y, jóvenes, avanzar en sus procesos de escolarización. Ya han logrado tener dos promociones de nivel medio (Bachillerato en Ciencias y Letras. Asimismo, la Universidad de San Carlos de

Guatemala (Estatual), abrió una extensión a través de la Escuela de Profesorado de enseñanza Media, lo que ha permitido que algunos jóvenes puedan continuar con sus estudios a nivel superior.

El apoyo externo, también, es escaso, por ejemplo, en cuanto a acompañamiento espiritual, algunas las y los adolescentes y jóvenes, reciben visitas de ministros evangélicos.

El Programa Niñez Sin Rejas, a través del ICCPG, ha contribuido en el trabajo con adolescentes y jóvenes, específicamente para aportar a que visualicen un proyecto de vida, al momento en que egresen de los centros. Este proceso ha permitido que las y los adolescentes y, jóvenes, encuentren un espacio con su grupo familiar, lo que favorece su proceso de inserción y reintegración sociofamiliar.

Sanciones no privativas de libertad

En cuanto a programas para el acompañamiento a adolescentes que cumplen sanciones no privativas de libertad, la Secretaría de Bienestar Social no ha sabido aprovechar las Redes de Apoyo a las sanciones no privativas de libertad, que el ICCPG, articuló desde el año 2005, para diseñar e implementar un programa de acompañamiento comunitario. Esto puede tener una explicación en el cambio constante de Autoridades, lo que no permite el seguimiento a los procesos. Sin embargo, es de rescatar que, pese a estos cambios constantes, se han tenido buenas prácticas, pero son iniciativa de profesionales de la Secretaría de Bienestar Social, no es un programa sistémico e institucionalizado.

Otras dos organizaciones de sociedad civil, aliadas al ICCPG, han contribuido a través de proyectos que permiten a las y los adolescentes y, jóvenes sujetos a una sanción no privativa de libertad, acceder a formación para el trabajo, atención psicológica, pedagógica y de trabajo social, lo que ha permitido reforzar el limitado acompañamiento que realizan los equipos multidisciplinarios del Programa de Medidas Socioeducativas de la Secretaría de Bienestar Social.

Respecto a la iniciativa privada, una sola empresa ha contribuido desde hace 15 años, a la inserción laboral, especialmente de jóvenes que pertenecen o pertenecieron a maras o pandillas. La iniciativa privada, tradicional, es renuente a contribuir con el apoyo a las y los adolescentes y, jóvenes que están o han estado en conflicto con la ley penal.

El personal insuficiente y poco capacitado de los centros de detención

1. ¿Detalles de los servicios que los niños necesitan en detención?

La privación de libertad no es sinónimo de pérdida de derechos, situación que no tiene clara el Estado de Guatemala, ya que las y los adolescentes y, jóvenes demandan necesidades tales como: mejores lugares para dormir, mejor alimentación, “horas sol”, más actividades, recreación, formación para el trabajo, más atención interdisciplinaria (psicológica, pedagógica, de trabajo social), más visitas y que a estas visitas puedan ingresar los diferentes integrantes de su grupo familiar, ya que se les niega la visita de hermanos y hermanas (menores de edad), hijos e hijas (sino están registrados-as como sus hijos/as, en el Registro Nacional de las Personas), amigos/as, etc. Únicamente pueden ingresar padres, madres, hermanos/as mayores de edad y tíos/as.

2. *¿Qué profesionales intervienen en la detención con niños y adolescentes?*

Psicólogos/as, Pedagogos/as, Trabajadores/as Sociales, Maestros/as, Médico (dos médicos: uno para dos centros), Psiquiatra (uno para los cuatro centros), Odontólogo (uno para los cuatro centros) Enfermeras y Capellán. No obstante, se cuenta con esos profesionales, la atención se da mensualmente, debido al número de adolescentes en cada centro.

En cuanto a capacitación al personal, es de señalar que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia no cuenta con una unidad o departamento de capacitaciones, que permita la profesionalización permanente de su personal. Esta ausencia ha sido cubierta por organizaciones de sociedad civil -como el ICCPG, a través del Programa Niñez Sin Rejas- y organismos internacionales.

3. *¿Cuántos empleados del centro de detención han recibido capacitación desde 2010?*

El número de equipos técnicos en los centros de privación de libertad es limitado. A través del Programa Niñez Sin Rejas se ha capacitado a un total de 60 profesionales (Psicólogos/as, Pedagogos/as, Trabajadores/as Sociales y Maestros/as). Si bien es cierto, el número ha sido limitado, los procesos formativos permitieron fortalecer sus capacidades de intervención, especialmente en la metodología orientada a la formulación de *proyectos de vida*.

La falta de controles internos y externos en los centros de detención.

Guatemala aún no ha ratificado el OPCAT. Todavía no ha establecido un mecanismo nacional para la prevención de la tortura. ¿Hay un cuerpo que inspeccione los lugares de detención de niños y adolescentes?

En el año dos mil tres, el Estado de Guatemala suscribió el “Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes”, el que es ratificado en el año dos mil siete, mediante Decreto Número 53-2007.

En el año dos mil diez, entra en vigencia la Ley del Mecanismo Nacional de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, a través del Decreto Número 40-2010. Con esto el Estado de Guatemala cumple con la obligación de crear una legislación apegada al OPCAT, creando un Mecanismo que es operativizado por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Pese a contar con una legislación apegada a los estándares del OPCAT, la ONPT, ha sido ineficiente en su función de prevenir la tortura, esto debido a que las y los Relatores que la integran, fueron nombrados, por el Congreso de la República de Guatemala, sin que éstos tuvieran el perfil idóneo, fue un nombramiento de negociación política, como pago de favores entre políticos. Este nombramiento ha repercutido en que dicha Oficina sea ineficiente, aspecto señalado por el Procurador de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, ambos informes del año 2016.

Por el momento, el Congreso se ha resistido a elegir a tres nuevos Relatores, esto a pesar de que las ternas de donde deben elegir son encabezadas por profesionales con un alto perfil y que tienen el apoyo de las Organizaciones de Sociedad Civil.

**Seguimiento de las recomendaciones de 2010 emitidas por el CDN,
CRC/C/GTM/CO/3-4, § 99**

Adopte todas las medidas necesarias, incluido un enfoque preventivo del tratamiento de la delincuencia juvenil, en particular prestando la debida atención a los factores sociales y reforzando las diversas formas de justicia restaurativa (libertad condicional, orientación, servicio a la comunidad o remisión condicional de la pena) a fin de que sólo se encarcele a los niños como medida de último recurso y durante el menor tiempo posible.

1. Política de prevención del delito para niños y adolescentes en Guatemala

Durante las últimas dos décadas, los gobiernos han formulado políticas públicas para la prevención del delito relacionado con adolescencia y juventud. La última fue formulada durante el período 2012-2015⁶ y se denominó Política Nacional: prevención de la violencia y el delito, seguridad ciudadana y convivencia pacífica 2014-2034. Durante el gobierno actual, se han formulado dos documentos: a. La Política Nacional de Seguridad y de Prevención de la Violencia y el Delito. b. La Estrategia Nacional: Prevención de la violencia y el delito 2017-2020.

Si bien es cierto, se cuenta con estas políticas y estrategias, el Estado de Guatemala no ha tenido la capacidad de articular a las instituciones de gobierno y a la sociedad en general, para poder implementarlas de manera efectiva. Esto significa que no se han implementado de manera integral, únicamente se realizan actividades aisladas.

2. Número de adolescentes aprehendidos por la Policía Nacional Civil.

En la siguiente tabla se ilustra las aprehensiones policiales.

**Tabla No. 2
Aprehensiones policiales del año 2014 al 12 de diciembre de 2017**

2014	2015	2016	2017	Total
2438	2264	3678	2596	10976

Fuente: Policía Nacional Civil. Guatemala 13 de diciembre de 2017.

3. ¿Cuáles son las medidas alternativas a la privación de libertad de niños y adolescentes?

Medidas de coerción de tipo cautelar.

Las medidas de coerción distintas a la privación de libertad, que se encuentran establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, son las siguientes:

- La obligación del o la adolescente de presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que el juez o jueza designe.
- La prohibición de salir sin autorización judicial del país, la localidad o ámbito territorial que el juez señale.
- La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona adulta e idónea, quien será la responsable de su cuidado y custodia, presentarlo ante el juez o jueza e informar de su situación, cuantas veces le sea solicitado.

⁶ El gobierno de Otto Pérez Molina, fue interrumpido por actos de corrupción, lo que motivó su renuncia al cargo, razón por la cual no finalizó su período de gobierno.

- Arresto domiciliario, en su propia residencia u otro idónea que el juez señale, bajo la responsabilidad de una persona adulta.
- Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte su derecho de defensa.

Sanciones no privativas de libertad.

Las sanciones no privativas de libertad establecidas en la Ley especial son las siguientes:

- Amonestación y advertencia.
- Libertad Asistida.
- Prestación de servicios a la comunidad.
- Reparación de los daños al ofendido.
- Órdenes de orientación y supervisión.
- Internamiento terapéutico.
- Privación del permiso de conducir.

4. ¿Los jueces han recurrido más a las alternativas a la privación de libertad desde 2010?

En relación a las medidas de coerción, las y los jueces siguen utilizando la privación de libertad, por sobre las no privativas de libertad.

En cuanto a las sanciones, se evidencia un avance, en la siguiente tabla se ilustra el número de adolescentes que han sido atendidos por el Programa de Medidas Socioeducativas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Tabla No. 3
Adolescentes sujetos a sanciones penales juveniles.
Año 2014 a noviembre 2017

Año	No. de adolescentes atendidos en el Programa de Medidas Socioeducativas	No. de adolescentes privados de libertad
2014	1,079	443
2015	1,132	496
2016	1,203	730
2017 (Enero a Noviembre)	1039	508

Fuente: Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Guatemala 13 de noviembre de 2017.

Los datos de la tabla son al 31 de diciembre de los años 2014 al 2016 y se refieren al número de adolescentes que han sido atendidos por la Secretaría de Bienestar Social, tanto en el Programa de Medidas Socioeducativas (sanciones a medio abierto), como los que han sido atendidos por cumplimiento de sanción privativa de libertad.

Estos no representan el número de sentencias emitidas en cada año, pero permiten evidenciar, pese a las altas y bajas, que las sanciones no privativas de libertad son más utilizadas que las privativas de libertad.

La sanción más utilizada es la de *Libertad Asistida*, al 27 de noviembre el Programa de Medidas socio-educativas contabilizaba 983 adolescentes y jóvenes sujetos a esta sanción.

Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que en todos los casos de detención se observe la ley y se respeten los derechos del niño establecidos en la Convención. El Estado parte debe velar por que los niños estén separados de los adultos, tanto en la prisión preventiva como durante el cumplimiento de su condena.

1. ¿Los niños y adolescentes están efectivamente separados de los adultos? Describe la situación

El proceso de ejecución penal juvenil en Guatemala establece que cuando un o una adolescente cumple la mayoría de edad (considerada como persona adulta), durante la ejecución de la sanción, sea esta privativa o no privativa de libertad, debe continuar ese proceso en el sistema penal juvenil. Cuando se trata de privación de libertad, la ley en su artículo 261 establece que debe ser trasladado a un centro distinto a donde se encuentran los o las adolescentes, pero por ningún motivo debe ser trasladado al sistema penal de adultos, es decir, al Sistema Penitenciario. Por lo tanto, este centro siempre estará a cargo de la Secretaría.

Sin embargo, como se ilustra en la tabla 1, en la mayoría de los centros se encuentran jóvenes que, durante la ejecución de la sanción, cumplieron la mayoría de edad y adolescentes. Ante esta situación, la Secretaría de Bienestar Social, hace la separación por dormitorios, es decir que se asigna dormitorios específicos para adolescentes y para mayores de edad, esto siempre que el espacio lo permita.

Lo anterior evidencia que la Secretaría de Bienestar Social, no ha cumplido con el artículo 261, que establece la creación de un centro especial para mayores de edad.

2. ¿Los niños y adolescentes condenados están separados de los niños en prisión preventiva?

La edad de responsabilidad penal juvenil en Guatemala es de los 13 años de edad, hasta antes de cumplir los 18 años de edad. Cuando una o un adolescente es aprehendido y sujeto a una medida de coerción privativa de libertad, es enviado a un centro especializado para menores de edad. Eso efectivamente se cumple, puesto que no van al sistema penal de adultos; sin embargo, en los centros, como se explica en el párrafo anterior, se encuentran adolescentes y mayores de edad.

Si bien es cierto, el artículo 182 de la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, establece que la privación de libertad provisional debe darse en un centro distinto al de cumplimiento, esto no se cumple, ya que en los cuatro centros se encuentran adolescentes sujetos a privación de libertad provisional (prisión preventiva) y adolescentes y, jóvenes cumpliendo sanción. Esta es otra flagrante violación a la ley especializada en la materia.

Adopte todas las medidas necesarias para que las condiciones existentes en los centros de detención no entorpezcan el desarrollo del niño y se ajusten a las normas mínimas internacionales, incluido el contacto regular con las familias, la eliminación del hacinamiento y la dotación de personal suficiente y bien capacitado en los centros de detención.

¿Cuáles son los problemas relacionados con las malas condiciones de detención de niños y adolescentes? (enfermedades, trastornos mentales, privación de derechos básicos, etc.)

Las malas condiciones en las que se encuentran las y los adolescentes y, jóvenes repercuten negativamente en sus condiciones de salud, se ha evidenciado problemas en la piel. Respecto a sus derechos básicos, se limita el acceso a servicios sanitarios, como se explicó anteriormente, ingieren sus alimentos en los dormitorios. Las “horas sol”, son restringidas, pues la visión de seguridad que impera en los centros orienta a que no pueden tener a muchos jóvenes y adolescentes fuera de sus dormitorios. Esto al final, limita el acceso a los derechos básicos y al derecho que tienen para insertarse y reintegrarse social y familiarmente.

Adopte las medidas adecuadas para acortar los procesos penales con el fin de reducir el tiempo de permanencia en prisión preventiva.

1. ¿Cuál es la situación de la detención preventiva de niños y adolescentes?

En los últimos años, el número de adolescentes sujetos a una medida de coerción privativa de libertad ha disminuido en relación con el número de adolescentes que cumplen una sanción privativa de libertad, esto se evidencia en que al 31 de diciembre del año dos mil dieciséis, se encontraban 303 adolescentes sujetos a este tipo de medida, que representa el 29.33% del total de la población y 730 en cumplimiento de sanción. Al 27 de noviembre del año 2017 se encontraban 339 adolescentes sujetos a medida de coerción privativa de libertad, que representa el 40.0% del total de la población y 508 en cumplimiento de sanción.

Lo anterior, evidencia que el uso de la privación de libertad, como medida de coerción, ha venido utilizándose menos, con relación a años anteriores, donde alcanzaba hasta el 65% del total de la población.

Si bien es cierto, la medida de coerción privativa de libertad ha venido en disminución, las condiciones en las que se cumple no responden a los estándares internacionales ni a lo establecido en la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, ya que en los centros se encuentran adolescentes y jóvenes sujetos a una medida de coerción de este tipo y adolescentes y, jóvenes en cumplimiento de sanción.

2. ¿Cuáles son las causas de la detención preventiva?

Las causas por las que se sujeta a una o un adolescente a través de la privación de libertad se basan en la gravedad del delito y en que no se puede localizar a un familiar o adulto responsable, que se comprometa a presentar a la o el adolescente al Juzgado, cuando es requerido.

3. ¿Cuáles son las posibles soluciones a la detención preventiva?

Generar espacios comunitarios, que se comprometan a garantizar la presencia de la o el adolescente, cuando el Juez o Jueza lo requiera y, por ende, al juicio.

**Respuestas a la lista de preguntas de julio de 2017 desarrollada por el CDN,
CRC/C/GTM/Q/5-6, §§ 12 & 18 c)**

Sírvanse proporcionar información sobre las propuestas de cambios en materia de justicia juvenil, los cambios ministeriales propuestos en el sistema de justicia penal juvenil y las reformas legales en estudio parlamentario sobre la materia.

Con relación a las reformas en materia de justicia penal juvenil dentro del marco jurídico las mismas no han existido; el fortalecimiento de la institucionalización se ha hecho por medio de la Corte Suprema de Justicia ya que se emitió el Acuerdo 34-2015 el mismo reforma el Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Acuerdo 42-2007.

Sírvanse proporcionar datos estadísticos desglosados (por edad, sexo, discapacidad, nivel socioeconómico, origen étnico, población rural/urbana y ubicación geográfica) que abarquen los tres últimos años sobre el número de niños detenidos por las fuerzas policiales, procesados por el sistema de justicia, y el número de niños privados de libertad y en programas de penas no

Existe una debilidad en cuanto al análisis de información, los unidades respectivas del sector justicia actualmente trabajan en el fortalecimiento de sus sistemas de análisis de información y que información como discapacidad, nivel socioeconómico, origen (étnico o contextual), no se encuentra dentro de los sistemas, la información a la cual se tienen acceso es la referente a los procesos judicializados.

Tabla No. 4
Datos generales de detenciones, sentencias y otras salidas⁷
Año 2014 a noviembre 2017

Acciones generales	2014	2015	2016	2017	Total
Detenciones por fuerzas policiales	2438	2264	3678	2596	10976
Casos ingresados al Ministerio Público	3089	2576	2852	2834	11351
Sentencias en procedimiento abreviado	422	399	380	343	1544
Sentencias en procedimiento común	39	27	20	24	110
Criterios de oportunidad	511	423	448	610	1992
Desestimación	51	41	29	186	307
Desestimación en sede fiscal	1813	1521	1121	1368	5823
Solicitud de suspensión condicional de la persecución penal		3	1	1	5
Solicitud de sobreseimiento	48	62	50	36	196
Traslado a juzgado de paz	30	28	64	78	200

Fuente: Ministerio de Gobernación y Ministerio Público. Guatemala 13 de noviembre de 2017.

⁷ En relación a los casos conocido ingresados al Ministerio Público y salidas procesales, la tabla anterior refleja solo lo generado en el departamento de Guatemala (ciudad) en el cual se concentra la mayor cantidad de habitantes.